

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., julio 23 de 2021

REF: N° 1100140030782020-00710-00

Obre en autos la diligencia de notificación dispuesta en el artículo 291 del C. G. del P., para los fines pertinentes.

De otro lado, no se tiene en cuenta la notificación por aviso, por cuanto el demandante confunde la notificación dispuesta en el Decreto 806 de 2020 y la de Código General del Proceso. Se le pone de presente al memorialista que se tratan de diligencias independientes, por lo que si optó por enterar a la parte pasiva conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. debe acatar lo ordenado en dicha normatividad, esto es, que *“cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y **la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino**”*.

Agregado a lo anterior, se indica al actor que al realizarse la notificación de la parte pasiva a la dirección física no es dable aplicar lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por cuanto dicha normatividad de expedida para el uso de las TIC y la remisión de las notificaciones mediante mensaje de datos. Por tanto el actor deberá enviar de nuevo el aviso atendiendo las precisiones anteriores.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4da0681f562444b17bad981b20bb6e17d150565af44107f0b77f58255acf108b

Documento generado en 23/07/2021 10:12:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**